



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 810**

**Quito, martes 16 de  
octubre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA:**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

|                                                                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 112-2012 Refórmase la Resolución No. 093-2012, mediante la cual se creó la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe ..... | 2  |
| 113-2012 Créase el Juzgado Único Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán de la provincia del Guayas .....                                            | 3  |
| 114-2012 Créase el Juzgado Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre de la provincia del Guayas .....                                         | 4  |
| 115-2012 Créase el Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme de la provincia del Guayas .....                                     | 6  |
| 116-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la provincia de Pichincha .....                        | 7  |
| 117-2012 Créase la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona de la provincia de Morona Santiago .....                                       | 9  |
| 118-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas de la provincia de El Oro .....                                                      | 10 |
| 119-2012 Créase la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Huaquillas de la provincia de El Oro .....                                                                 | 12 |
| 120-2012 Créase la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas de la provincia de El Oro .....                                                                  | 13 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Págs.     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CORTE CONSTITUCIONAL<br/>PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |
| <b>SENTENCIA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |
| <b>054-10-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Santiago Efraín León Abad .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>15</b> |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |
| - <b>Cantón Santa Elena: Que expide el Estatuto de constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de Santa Elena, Salinas y La Libertad para el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales de las zonas urbanas y rurales de los cantones de la provincia de Santa Elena AGUAPEN EP .....</b> | <b>20</b> |
| - <b>Cantón Chunchi: Sustitutiva que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>30</b> |
| - <b>Cantón Orellana: Que reforma a la Ordenanza de creación de tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>31</b> |
| - <b>Cantón Pangua: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos, que presta a los usuarios ....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>33</b> |
| - <b>Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>34</b> |
| - <b>Cantón Saquisilí: Que reforma a la Ordenanza municipal de institucionalización del Cuerpo de Bomberos .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>35</b> |
| - <b>Cantón San Miguel de Urququí: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres en el cantón .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>39</b> |

**No. 112-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)”

Que, mediante Resolución Nro. 093-2012, del ocho de agosto del dos mil doce, se creó la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Memorando Nro. DNAJ-2012-2228 de fecha 03 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de reformar el artículo 6 de la resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 093-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE YANTZAZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

*“Art. 6.- El Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón Yantzaza, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura”.*

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de septiembre del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 113-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán, de la provincia del Guayas, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DURÁN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán, de la provincia del Guayas, al cual se le identifica con el código 09-203-2012.

**Art. 2.-** El Juzgado Único Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán, será competente en razón al territorio para el cantón Durán, de la provincia del Guayas.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Se suprimen del Juzgado Trigésimo de lo Civil del cantón Durán, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

El Juzgado Trigésimo de lo Civil del cantón Durán, seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

**Art. 5.-** El Juzgado Décimo Séptimo de la Niñez y Adolescencia del cantón Durán, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de este juzgado en Juzgado Único, o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o la decisión que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Juzgado Décimo Séptimo de la Niñez y Adolescencia del cantón Durán, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

**Art. 6.-** La Comisaría de la Mujer y la Familia del cantón Durán, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite en su despacho, y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 7.-** El Juzgado Único Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Durán, de la provincia del Guayas, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 114-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012, de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

#### **CREAR EL JUZGADO ÚNICO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALITRE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, al cual se le identifica con el código 09-206-2012.

**Art. 2.-** El Juzgado Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre, será competente en razón al territorio para el cantón Salitre, de la provincia del Guayas.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Se suprimen del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón Salitre, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

El Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón Salitre, seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en los numerales 1 y 2 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

**Art. 5.-** El Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales del cantón Daule, con competencia para el cantón Salitre, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

**Art. 6.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Salitre, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 7.-** El Juzgado Único Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salitre, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 115-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012, de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

#### **CREAR EL JUZGADO ÚNICO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN EL EMPALME DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, al cual se le identifica con el código 09-204-2012.

**Art. 2.-** El Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme, será competente en razón al territorio para el cantón El Empalme, de la provincia del Guayas.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las

determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Se suprimen del Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales Multicompetente del cantón El Empalme, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y, c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

El Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales Multicompetente del cantón El Empalme, seguirá conociendo, hasta su culminación, aquellas causas comprendidas en el Art. 234 numerales 1, 2 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 5.-** El Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales Multicompetente del cantón El Empalme, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

**Art. 6.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón El Empalme, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 7.-** El Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Empalme, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-**

Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 116-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 929-PRFJ-MG-2012 de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, a la cual se le identifica con el código 17-203-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada, será competente en razón al territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Suprimase los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Quito.

**Art. 5.-** En los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, se dispone la unificación de las causas pares e impares en un mismo juzgado y por tal serán competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran en los despachos de los jueces únicos de los citados juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito.

En el plazo perentorio de dieciocho meses, los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, deberán conocer, sustanciar y resolver las causas que se encuentren en esos despachos. Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Pichincha.

**Art. 6.-** El Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia y su Juzgado Adjunto, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, seguirán conociendo y resolviendo los casos de adolescentes infractores, hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

**Art. 7.-** Los Juzgados Décimo Tercero; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; Décimo Sexto; Décimo Séptimo; y, Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha, creados mediante Resolución No. 077-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, seguirán manteniendo sus competencias en razón al territorio y la materia, de conformidad a las Resoluciones Nos. 077-2010; 012-2011; 038-2011; y, 051-2012, con los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa que se encuentran actualmente trabajando.

**Art. 8.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia Primera; Segunda; Tercera; y, Cuarta del cantón Quito, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

**Art. 9.-** Los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Titulares y Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Pichincha y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 10.-** La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 11.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Se dispone a la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura, la difusión de la presente resolución y la toma de las acciones pertinentes, para que la ciudadanía conozca, la ubicación y servicios que prestará la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** En razón de que los Juzgados Primero; Segundo; y, Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, no realizó el sorteo total de sus causas, en el plazo de 15 días se dispone que previo el inventario realizado, se proceda a volver a sortear las causas entre los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de actividades de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 117-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490

de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Morona de la provincia de Morona Santiago, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, de la provincia de Morona Santiago, a la cual se le identifica con el código 14-201-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, será competente en razón al territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Taisha, de la provincia de Morona Santiago.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Se suprimen de los Juzgados Primero y Sexto de lo Civil del cantón Morona, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Primero y Sexto de lo Civil del cantón Morona, seguirán conociendo hasta su culminación, aquellas causas comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 5.-** El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de este juzgado en Juzgado Único, o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o la decisión que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

**Art. 6.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Morona, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite en su despacho, y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 7.-** La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, de la provincia de Morona Santiago, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, y al Director Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 118-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las

facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia”; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 1017-PRFJ-MG-2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la creación de la Unidad Judicial Especializada de Contravenciones del cantón Huaquillas; de la provincia de El Oro, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas; de la provincia de El Oro, a la cual se le identifica con el código 07-152-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones creada, será competente en razón al territorio para los cantones de Huaquillas, Las Lajas y Arenillas.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas, también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: “*A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepcionen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención*”. El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas, no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

**Art. 4.-** Las Comisarías Nacionales de Policía del cantón Huaquillas, Arenillas y Las Lajas, de la provincia de El Oro, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas. Sin embargo, esta Comisaría seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 5.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas, laborará en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Huaquillas, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal; y, al Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 119-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las

facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, “El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, la cual fijará la competencia territorial correspondiente”. Y que “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 1017-PRFJ-MG-2012, de fecha 05 de septiembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria

celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE  
HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Huaquillas, de la provincia de El Oro, a la cual se le identifica con el código 07-331-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Huaquillas, será competente, en razón al territorio, para el cantón Huaquillas.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Huaquillas, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** El Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Huaquillas, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer, sustanciar y resolver exclusivamente las causas que se encuentran actualmente en su despacho, en el plazo perentorio de doce meses, el cual podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de El Oro.

Una vez concluido el plazo señalado, las causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil y Mercantil; o, a la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Huaquillas, respectivamente de acuerdo a la materia; y, el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Huaquillas se suprimirá.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil, de Huaquillas, de la provincia de El Oro, o se sujetarán a las disposiciones

administrativas de la Dirección Provincial de El Oro; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Huaquillas, de la provincia de El Oro, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 120-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, “...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley”.

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 1017-PRFJ-MG-2012, de fecha 05 de septiembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, e indica que la mencionada Unidad Judicial, cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas, de la provincia de El Oro, a la cual se le identifica con el código 07-281-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Primera de Garantías Penales creada, será competente en razón al territorio para los cantones de Huaquillas, Las Lajas y Arenillas.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.
- c) Tránsito, contempladas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Décimo de Garantías Penales del cantón Huaquillas, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas, de la provincia de El Oro, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de El Oro, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 5.-** El archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Décimo de Garantías Penales del cantón Huaquillas, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas, de la provincia de El Oro,

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de Huaquillas, de la provincia de El Oro, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Décimo de Garantías Penales del cantón Huaquillas.

**Art. 7.-** Suprimir el Juzgado Décimo de Garantías Penales del cantón Huaquillas, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Huaquillas.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

---

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA  
EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

Quito, D. M., 18 de noviembre del 2010

**Sentencia N.° 054-10-SEP-CC**

**CASO N.° 0762-09-EP**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL  
Para el Período de Transición**

Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Edgar Zárate Zárate

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de Admisibilidad**

La causa ingresó a la Corte Constitucional, para el período de transición, el día 28 de septiembre del 2009.

La Sala de Admisión, mediante auto de fecha 16 de marzo del 2010 a las 10h57, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional,

para el período de transición, considera que la acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad determinados en el artículo 52 de dichas Reglas y artículo 437 de la Constitución, y por lo tanto admite a trámite la presente acción.

La Segunda Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, el día 7 de abril del 2010, en virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial N.° 449 del 20 de octubre del 2008, avocó conocimiento de la causa, habiendo por sorteo correspondido su sustanciación al Dr. Edgar Zárate Zárate.

**De la Solicitud y sus argumentos**

Santiago Efraín León Abad, en su calidad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, amparado en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.° 2 de Guayaquil, el 31 de enero del 2007 a las 17h30, dentro del juicio signado con el N.° 5877-2033-05, por considerar que la referida decisión judicial ha violado varias normas constitucionales.

El accionante manifiesta que el señor Biagio Grangeon Cersosimo, Director Administrativo Financiero de la compañía Constructora NORBERTO ODEBRECHT S. A., propuso ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.° 2 de Guayaquil, una demanda de impugnación contra las resoluciones N.° 1305 y 1754 de fechas 19 de octubre y 31 de diciembre del 2004 respectivamente. Mediante el indicado acto administrativo N.° 1305, la Gerencia de la CAE se pronunció respecto a la solicitud de la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S. A., resolviendo autorizar el cambio de régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado a régimen de consumo de una serie de mercancías comprendidas en varios refrendos, bienes que fueron utilizados en la ejecución de obras complementarias de infraestructura en la península de Santa Elena "OCIPSE", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Orgánica de Aduanas; disponiendo además que para los efectos tributarios deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 73 ibídem.

La Constructora NORBERTO ODEBRECHT S. A., impugnó en sede administrativa el acto administrativo N.° 1305, lo que motivó la apertura de un expediente de reclamo signado con el N.° 214-2004, ante lo cual la CAE, mediante acto administrativo N.° 1754, resolvió declarar sin lugar la impugnación y ratificó la resolución N.° 1305 del 19 de octubre del 2004.

Durante la tramitación del proceso judicial, la compañía demandante ingresó una petición en septiembre del 2005 a la CAE, solicitando que se autorice el pago de aranceles por cambio de régimen de consumo y nacionalización de las maquinarias y equipos descritos en las resoluciones N.° 1305 y N.° 1754; asimismo, que se disponga a los departamentos de Regímenes Especiales y de Nacionalización de los Distritos de Aduanas, que se

abstengan de liquidar y cobrar las multas y contravenciones dispuestas en las citadas resoluciones, en virtud de que dichas multas se encontraban suspendidas por la impugnación presentada en el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2.

Con fecha 31 de enero del 2007 a las 17h30, los señores Magistrados del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 expidieron sentencia dentro del juicio N.º 5877-2033-05, mediante la cual resolvieron aceptar parcialmente la demanda de impugnación propuesta y declarar sin lugar la resolución N.º 1754 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Dicha sentencia fue notificada a las partes al día siguiente, es decir, el 1 de febrero del 2007, sin embargo, a su representada nunca le fue notificada. Más bien, tarde y por comunicados de la propia compañía demandante, que exigía la ejecución de la sentencia, se enteraron de lo sucedido.

Señala el accionante que *“Este hecho grave y terriblemente perjudicial para los intereses del Estado, habida cuenta de la considerable cantidad de dinero disputada en el pleito, se comprueba mediante el acta de recepción de boletas de los días 1 y 2 de febrero del 2007, en la que no consta la recepción de boleta alguna...”*. Debido a los frecuentes extravíos y errores en las notificaciones de las boletas, la CAE es notificada en la casilla N.º 3198, mediante entrega directa de las boletas por parte del responsable de la oficina de Citaciones y Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

A fin de dilucidar aún más los hechos relatados, mediante oficio N.º GAJ-OF-(i)-2142 del 23 de marzo del 2007, la Ab. Viviana Vásquez de Farías, en aquellos tiempos Gerente de Asesoría Jurídica de la CAE, solicitó a la Ab. Espléndida Navarrete de Vélez, Jefa de la Oficina de Sorteos y Citaciones de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que a la brevedad posible se sirviera extender una certificación respecto a la recepción en su oficina de boletas para ser entregadas en la casilla judicial N.º 3198 de la CAE, durante los días 1 y 2 de febrero del 2007; sin embargo, hasta la presente fecha no existe una contestación formal a tal requerimiento.

El accionante señala que la decisión judicial impugnada ha vulnerado el derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

### Pretensión Concreta

El accionante expresamente solicita lo siguiente:

*“1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el juicio No. 5877-05 a partir de la sentencia emitida el 31 de enero del 2007, a las 17h30, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2. Por tanto se desvanecerán todos los efectos jurídicos de la sentencia ejecutoriada, entre las cuales se incluyen todos los intereses que se han acumulado desde esa fecha.*

*2. Ordenar el resorteo del proceso entre una de las cuatro salas temporales que actualmente conforman el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en Guayaquil.*

*3. Ordenar a la Sala en la cual se haya radicado la competencia, vuelva a notificar debidamente a las partes con la sentencia, a fin de posibilitar el ejercicio por parte de mi representada del derecho a interponer recurso de casación”.*

### Sentencia Impugnada

**Parte pertinente de la sentencia dictada el 31 de enero del 2007 por el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2**

*“TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 2.- Guayaquil, 31 de enero del 2007; las 17h30.- VISTOS: (...) ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY acepta parcialmente la demanda de impugnación propuesta por el señor Biagio Grangeon Cersosimo, por los derechos que representa de Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., y declara sin lugar la Resolución No. 1754 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 29 de diciembre del 2004, las 10h10 y consecuentemente en la parte que hace referencia a la disposición de que la accionante pague los tributos de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Aduanas en actual vigencia, y disponiendo que para el pago de los tributos y aranceles la accionante para culminar con el proceso de nacionalización de las mercancías, deberá liquidar de acuerdo a las normas legales y contables de depreciación y valor residual de las mercancías cuya nacionalización ha sido aceptada. En lo demás, deberá estarse a lo que la Resolución No. 1305 en lo referente al cambio de régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado a régimen de consumo (nacionalización) de las mercancías constantes en las declaraciones de internación temporal que en ella se detallan. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE...”*

### De la contestación y sus argumentos

La Ab. Zoraida León Junco y el Dr. Franklin Santos, en sus calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, con fecha 23 de abril del 2010 dan cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 7 de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, para el período de transición, en atención a la acción extraordinaria de protección presentada el 28 de septiembre del 2009, presentando el respectivo informe al cual acompaña copias certificadas del juicio N.º 5877-2033-05.

En lo principal, los accionados manifiestan que en el recurso de impugnación deducido por el señor Biagio Grangeon Cersosimo en contra de las resoluciones N.º 1305 y 1754, dictadas por el señor Gerente General de la CAE, cuya sentencia origina la acción extraordinaria de protección, los Magistrados del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, aplicando el procedimiento establecido en el Código Tributario, con providencia dictada el 21 de abril del 2005, admiten a trámite y disponen citar al señor Gerente de la CAE, citación que se cumple conforme consta de fojas 355, 356 y 357 del proceso.

La parte demandada, mediante oficio N.º GGN-GAT-DTA-OF-2220 del 26 de mayo del 2005, suscrito por el Gerente General de la CAE, nombró como procurador fiscal al Dr.

Ángel Vera, quien comparece en la causa señalando como casillero judicial el N.º 3198, en el cual se han notificado todas las providencias, incluida la sentencia emitida el 31 de enero del 2007.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana jamás quedó en indefensión, por el contrario, atendiendo su petición se le prorrogó por cinco días el término para que se conteste la demanda.

Dentro de la etapa probatoria, la parte demandada designa como nuevo procurador fiscal al Ab. Francisco Romero. Así, cumplido todo el trámite procesal, la Sala del Tribunal Distrital Fiscal, en uso de sus atribuciones y facultades, emite sentencia en el caso propuesto, cuyo contenido en ninguna de sus partes es materia del recurso extraordinario de protección, objeto de este informe.

A fojas 749 del proceso consta la diligencia de notificación de la sentencia en la cual se da fe de que la misma ha sido debidamente notificada a la CAE en el casillero judicial N.º 3198 del Ab. Francisco Romero; no obstante, es necesario mencionar que cualquier falta de coordinación entre la oficina de citaciones y notificaciones de la Corte Provincial del Guayas, no es de incumbencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Guayaquil.

El accionante, en el libelo de su demanda, defiende su tesis sobre la notificación de la sentencia con argumentos de autoridad y juristas que definen a la notificación de diferentes maneras y analiza además en extenso un antecedente jurisprudencial que dice tiene plena aplicación para el caso; sin embargo, dentro del expediente no se evidencia violación alguna a derechos constitucionales o garantías que afecten a su representada por parte del Tribunal Distrital de lo Fiscal.

#### **De los argumentos de otros accionados con interés en el caso**

La Sala de Sustanciación, en el auto inicial de fecha 7 de abril del 2010, avocó conocimiento de la causa y dispuso la comunicación a la contraparte del proceso, señor Biagio Grangeon Cersosimo, en su calidad de Director Administrativo Financiero de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht, para que, de considerarlo pertinente, se pronuncie en el plazo de quince días, exclusivamente respecto a la presunta vulneración en el proceso de juzgamiento de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo previsto en el literal b del artículo 56 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, publicadas en el Registro Oficial N.º 466 del 13 de noviembre del 2008.

Dando cumplimiento al referido auto, mediante escrito de fecha 23 de abril del 2010 comparece el señor Ricardo Vieira, en su calidad de apoderado de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht, y en lo principal señala:

Dentro del juicio N.º 5877-2003-05, el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, con sede en Guayaquil, mediante sentencia

dictada el 31 de enero del 2007, notificada a las partes el 1 de febrero del 2007, resolvió aceptar la demanda de impugnación propuesta por su representada, declarando sin lugar la Resolución N.º 1754, expedida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 29 de diciembre del 2004, y consecuentemente la Resolución N.º 1305, que motivó la primera. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, y su cumplimiento es de ejecución inmediata y obligatoria.

Respecto a la presunta vulneración, manifiesta que en el boletín de notificaciones del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, correspondiente al día jueves 1 de febrero del 2007, consta la notificación de la sentencia dentro del referido juicio, y en consecuencia, se observa que se notificó tanto a la compañía Constructora Norberto Odebrecht como al Gerente General de la CAE, a éste último en el casillero judicial N.º 3198.

Precisa el compareciente que mediante escrito presentado el 8 de mayo del 2007, por la CAE, la propia Administración Aduanera solicita al Tribunal ejecutar la sentencia dictada en el mencionado proceso. Además, señala que con fecha 13 de julio del 2007, la CAE presentó un pedido de nulidad, en el cual se hace referencia a la sentencia dictada en el proceso, sin realizar ningún tipo de impugnación ni protesta por falta de notificación. Por ello, sostiene que las actuaciones de la accionante son contradictorias e incompatibles con los fundamentos de la presente demanda, puesto que en un momento determinado admite que la sentencia se encuentra ejecutoriada y solicita su ejecución, y posteriormente, desconociendo sus propios actos, presenta una acción extraordinaria de protección.

La supuesta falta de notificación se fundamenta en la afirmación de la propia accionante, mediante un procedimiento interno, consistente en la entrega directa de las boletas judiciales por parte de la Oficina de Citaciones a un servidor responsable de la CAE, levantando un acta como prueba de la recepción de las boletas. Por tanto, considera absurdo que se utilice como argumento principal en la presente acción un procedimiento interno, administrativo, que no tiene ningún valor ni fuerza procesal.

Además, considera falso que la sentencia dictada por el Tribunal de lo Fiscal N.º 2 haya vulnerado algún derecho constitucional. Es más, la pretensión de la accionante no es revocar o anular la sentencia, sino dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la sentencia. Es claro que la accionante reconoce, en forma implícita, que en el presente caso no existe una decisión judicial en la que se haya vulnerado un derecho fundamental.

Por otra parte, sostiene que la presente acción es improcedente, puesto que no se agotaron los recursos ordinarios ni extraordinarios dentro del término legal, y porque en ninguna parte de la demanda se refiere a que en el juzgamiento se haya violado por acción u omisión algún derecho constitucional, sino posterior al juzgamiento alega una supuesta vulneración. Por lo expuesto, solicita que se rechace la presente acción extraordinaria de protección.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

### Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

En el presente caso, se presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha 31 de enero del 2007, expedida por el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, dentro del juicio N.º 5877-2033-05.

### Problema jurídico planteado

La Corte Constitucional, para el periodo de transición, en el presente caso, deberá determinar si la resolución impugnada ha vulnerado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en el artículo 76, numeral 7, literales **a**, **h** y **m** de la Constitución de la República, violación que conforme lo menciona el accionante, se produce por la falta de notificación de la sentencia del 31 de enero del 2007, y por tanto, al no tener conocimiento de la misma, no pudo recurrir el fallo y, en definitiva, ejercer su derecho a la defensa. Por lo tanto, con la finalidad de responder las aseveraciones del accionante y determinar en el caso concreto si se produjo o no la violación a los derechos constitucionales mencionados, se responderá el siguiente problema jurídico:

**¿Se llega a afectar los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa del accionante, con la presunta falta de notificación de la sentencia del 31 de enero del 2007, expedida por el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, dentro del juicio N.º 5877-2033-05?**

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...”*. Dentro de estas garantías básicas, encontramos el derecho de las personas a la defensa, que a su vez, se expresa en varias garantías, entre ellas, el derecho a *“no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, y a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que decida sobre sus derechos”*<sup>1</sup>.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la naturaleza del derecho al debido proceso, en los siguientes términos: *“... en relación al derecho al debido proceso plasmado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho”*<sup>2</sup>.

Concretamente, respecto al derecho a la defensa, esta Corte ha señalado: *“De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso. (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa”*<sup>3</sup>.

En el presente caso, el accionante considera vulneradas las garantías del debido proceso, establecidas en los literales **a**, **h** y **m** del numeral 7, artículo 76 de la Constitución de la República, referidas al derecho a la defensa, puesto que según informa no fue notificado con la sentencia expedida con fecha 31 de enero del 2007, dentro del proceso N.º 5877-2033-05. Resulta frecuente que se presenten acciones extraordinarias de protección por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, al omitirse la práctica de procedimientos necesarios para la comunicación de las actuaciones judiciales a las partes en el proceso, por parte de los servidores judiciales encargados. Esta falta de emplazamiento o deficiencia en la comunicación puede provocar efectivamente violación de derechos constitucionales.

El accionante sostiene que no fue notificado con la sentencia del 31 de enero del 2007, a pesar de haber señalado oportunamente el casillero judicial y de haber comparecido en todas las etapas del proceso. Para sustentar su afirmación, acompaña a la demanda copia certificada del boletín de notificaciones correspondiente al día jueves 1 de febrero del 2007, del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, con sede en Guayaquil, en el cual se verifica el envío para

<sup>1</sup> Ver literales a), h) y m), numeral 7, artículo 76 de la Constitución de la República.

<sup>2</sup> Ver sentencia No. 0034-09-SEP-CC, de 9 de diciembre de 2009.

<sup>3</sup> Ver sentencia No. 024-10-SEP-CC, de 3 de junio de 2010.

la notificación respectiva al Gerente General de la CAE, en la casilla N.º 3198, así como a la Compañía Constructora Norberto Odebrecht, en las casillas N.º 2739 y 20, y copia del acta de recepción de boletas de la misma fecha de la CAE, en la cual no se registra notificación alguna del proceso de la referencia.

De la revisión del expediente se constata que el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, ordena la notificación a las partes con la sentencia del 31 de enero del 2007. A fojas 479 se señala: *“En Guayaquil, a un día del mes de Febrero del dos mil siete, a las quince horas con treinta minutos, entregué a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales las boletas que contienen la sentencia que antecede, para el señor Humberto Carlos Sampaio Santos, por los derechos que representa de la Compañía CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., para que sea depositada en los casilleros judiciales No. 2739 y 20 del Abogado Ider Valverde Farfán; y para el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que sea depositada en el casillero Judicial no. 3198 del abogado Francisco Romero Espinosa.- Lo certifico”*. Conforme lo señalado, corresponde a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales realizar la entrega de las boletas a sus destinatarios. Al respecto, el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil establece que la: *“notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por la jueza o el juez”*; en consecuencia, la notificación es un acto procesal que debe cumplirse en debida forma, ya que su carácter no es meramente formal, por el contrario, es una derivación del principio de publicidad y contradicción, en atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República. De esta forma se reitera la importancia de que las decisiones que expidan los jueces en los casos de su conocimiento, sean éstas favorables o desfavorables, sean notificadas a las partes procesales y a los terceros perjudicados, básicamente para que tengan conocimiento de la resolución y, de ser el caso, puedan impugnar el fallo y ejercer su derecho de contradecirlo.

En esta línea, en caso de ser ciertas las afirmaciones del accionante, es decir, en caso de producirse vulneración de su derecho a la defensa, ante la imposibilidad de apelar la resolución del 31 de enero del 2007, provocándose un perjuicio irreparable a su representada, éste debió advertir dicha irregularidad en el momento que compareció, con la finalidad de que se declare la nulidad procesal, hecho que no ocurrió; por el contrario, cuando comparece, conforme consta en el expediente (foja 481), solicita *“ejecutar la sentencia dictada por vosotros en la presente causa judicial por ser de su estricta competencia, conforme con lo previsto en el Art. 217, Art. 218 y Art. 219 del Código del Trabajo”*<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ver escrito presentado por el economista Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General de la CAE, ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, de fecha 8 de mayo de 2007.

Es el propio accionante quien posteriormente, mediante escrito de fecha 13 de julio del 2007, solicita *“declarar la nulidad de lo actuado contados a partir desde la foja en que emiten disposiciones contradictorias a la sentencia de fecha 31 de enero de 2007, las 17h30, y en su lugar ratificar el cumplimiento de dicho fallo, por encontrarse ejecutoriada y con apego a la ley...”*, sin hacer referencia alguna a la falta de notificación de la sentencia, y peor aún requerir su nulidad, reconociendo que la misma se encuentra ejecutoriada. Ante esta solicitud, el Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2, mediante providencia del 30 de julio del 2007, declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 485, en donde consta la providencia del 11 de junio del 2007 hasta la foja 494, ordenando que las partes se sujeten al cumplimiento de lo determinado en la sentencia del 31 de enero del 2007. Resulta inexplicable que el accionante interponga una acción extraordinaria de protección por la presunta falta de notificación con la sentencia, cuando en el propio expediente no se planteó tal cuestión ahora expuesta, en contra del Tribunal de instancia, que a su criterio incumplió con el deber legal de notificar con la sentencia expedida a las partes. Como bien se ha expresado, la presunta violación a los derechos constitucionales ahora demandados se habría producido por la falta de notificación de la sentencia; sin embargo, el accionante, al comparecer en el proceso, no demandó la nulidad de lo actuado, por haberse vulnerado sus derechos constitucionales, para que sea el propio Tribunal de instancia el que restablezca el derecho constitucional vulnerado, como sí ocurrió con las providencias del 11 y 27 de junio del 2007, cuya nulidad demandó oportunamente.

A más de lo manifestado, esta Corte considera que no puede imputarse violación de derecho constitucional alguno en el caso planteado, debido a que a más de constar en el boletín de notificaciones del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 del día jueves 1 de febrero del 2010, es evidente que el accionante compareció y ejerció su derecho a la defensa, tanto es así que solicitó la nulidad de algunas providencias judiciales, mas no del acto procesal de falta de notificación de la sentencia, mostrando su conformidad con la misma al ratificar con sus actuaciones procesales su carácter de ejecutoriada y apegada a la ley, de tal forma que la supuesta nulidad fue saneada. De lo que se deduce que en lo referente a la alegación materia de esta acción extraordinaria de protección, existió una franca negligencia del legitimado activo, lo que debe acarrear responsabilidades legales a quienes incurrieron en dicha negligencia.

Por lo expuesto, esta Corte considera que no existe vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, consagrados en los literales *a, h y m*, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, por verificar que la notificación de la sentencia se realizó conforme lo ordenan las normas procesales vigentes, y tomando en consideración que el accionante no quedó en indefensión, habiendo ejercido su derecho a la defensa en todas las etapas del proceso, conforme queda indicado en la presente sentencia.

**III. DECISIÓN**

En mérito a lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, expide la siguiente:

**SENTENCIA**

1. Negar la acción extraordinaria de protección planteada por el accionante.
2. Ordenar el archivo de la presente causa.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, **SECRETARIO GENERAL**.

**Razón:** Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con ocho votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Alfonso Luz Yunes, en sesión ordinaria del día jueves dieciocho de noviembre del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 5 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, SECRETARÍA GENERAL.

**I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que “Los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de “Prestar los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en su artículo 277, numeral 4 establece como parte de los deberes generales del Estado, 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, en arreglo del inciso tercero del artículo 282, de la Constitución de la República; El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, los incisos primero, segundo y tercero del artículo 318 de la Constitución de la República, determinan que “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión

y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: "...4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...";

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusiva en: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, *actividades de saneamiento ambiental* y aquellos que establezca la ley";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su artículo 4, lo siguiente "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las agencias y unidades de negocios son áreas administrativo-operativas de la empresa pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el día 5 del mes abril del año 2012, mediante Convenio de Constitución de la Mancomunidad debidamente legalizado, se creó la Mancomunidad Municipal, integrada por los Cantones de Santa Elena Libertad y Salinas, para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado sanitario y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales de las zonas urbanas y rurales. (Convenio publicado en el Registro Oficial N° 699, de fecha 9 de mayo del 2012);

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la

prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Convenio de Mancomunidad Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Elena, Salinas y La Libertad, las Resoluciones de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Municipales de Santa Elena, Salinas y La Libertad y más normativas vigente, que para efecto los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a través de su representantes legales y judiciales en uso de sus atribuciones:

#### Expiden:

**EL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA EP – CENFAR EP.**

#### TITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 1. Constitución.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales Saneamiento AGUAPEN-EP, entidad competente y responsable directa de la administración del sistema de gestión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y demás actividad que genera este servicio a las comunidades insertas en las jurisdicciones cantonales de: Santa Elena, Salinas y La Libertad.

**Artículo 2. Domicilio.-** La Empresa Pública Municipal AGUAPEN-EP, establece como su domicilio principal la ciudad de Santa Elena y su jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, manteniendo en relación a los servicios que prestan la o las oficinas y dependencias que fuerán necesarias y se justifique en cualquiera de los cantones referidos.

La Empresa Pública Mancomunada AGUAPEN-EP es de derecho público y cuenta con personería jurídica propia, independiente de las municipalidades que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial, se rige por lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Organización Autonomía Territorial y Descentralización, el presente Estatutos, Reglamentos que se dictaren y de las Regulaciones de su Directorio, a las demás normas que son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

**Artículo 3. Ámbito de Acción y Competencias.-**

La Empresa Pública Municipal Mancomunada ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de gestión integral de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales de las zonas urbanas y rurales de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, administrando y desarrollando un sistema integral de gestión para el servicio del líquido vital y de su respectivo saneamiento que demanda este servicio a favor de la humanidad, a efecto de desarrollar un servicio comercial hacia la comunidad Santalenses, así mismo se podrá comercializar con asociaciones responsables que podrán prestar sus servicios fuera de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, y de manera preferente a la comunidad de las Municipalidades vecinas de los referidos cantones.

**Artículo 4. Fines.-** La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales Saneamiento persigue los fines siguientes:

- a) Unificar y potenciar esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos en la materia de sus objeto social;
- b) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión de los servicios públicos de agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial y depuración de agua residuales;
- c) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnicas, en función de los fines propuestos;
- d) Promover la participación de las universidades, sociales civiles organizada y ciudadanía en general, en el desarrollo de los cantones mancomunados;
- e) Fomentar la cooperación internacional, nacional, regional y provincial en el desarrollo de la mancomunidad;
- f) Preservar la salud de la población en la jurisdicción territorial de la mancomunidad;
- g) Conservar el ambiente de la región peninsular, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos técnicos, científicos, sociales y legales, a ser utilizados para el manejo de las competencias en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y depuración de aguas residuales ; y,
- h) Otras que le imponga la Constitución, a la ley y el desarrollo sostenible y sustentable de los cantones integrantes.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud, protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, porque se

atribuye a la empresa toda la potestad de promoción, gestión y control en cumplimiento de tales fines y objetivos que le sean necesarios para su gestión.

Las acciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada serán evaluadas en función del cumplimiento de sus fines y servicios a la comunidad, fundamentalmente debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Empresa Pública Municipal Mancomunada podrá establecer oficinas o dependencias en lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la Ley y adquirir bienes muebles e inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicio.

**Artículo 5. Funciones.-** Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales Saneamiento, para el cumplimiento de sus fines y la prestación del servicio público eficiente, racional y rentable, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar e impedir el funcionamiento de actividades ajenas de los fines de la Empresa Pública dentro de los cantones miembros de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.
- b) Administrar el funcionamiento de Empresa Pública Mancomunada dentro de los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c) Organizar, dirigir y controlar el uso de servicios que proporcione la Empresa Pública Mancomunada.
- d) Procesar y comercializar los desechos orgánicos derivados de la actividad de la empresa.
- e) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- f) Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas la prestación y utilización de sus servicios;
- h) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;
- i) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los servicios;
- j) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales, jurídicas, organismos e instituciones nacionales o

internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

- k) Fomentar la capacitación especializada del personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- l) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución de la República y la Ley;
- m) Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, con esos o a fines que pudieran ser considerados como de interés público directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal Mancomunada, en calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del directorio con mayoría absoluta de sus miembros;

- n) Prestar directa indirectamente o a través de contratistas al amparo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y a fines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el directorio, en otras circunstancias del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- o) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- p) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

## TITULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:

**Artículo 6.-** El Gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales Saneamiento CENFAR EP, se ejercerán a través del directorio, la gerencia general y las demás dependencias que colaboraran armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones que todas las dependencias y unidades permanentes constaran en la normativa interna y para el efecto el Directorio lo expedirá.

## CAPITULO I

### DEL DIRECTORIO:

**Artículo 7.-** El Directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes, suplentes que serán un o Concejal/a, o Funcionario/a con rango Director Departamental Municipal, designado formalmente por el respectivo/a Alcalde o Alcaldesa, respectivamente, quienes deben acreditar conocimientos y experiencias en el ámbito de los servicios que prestare la empresa.

**Artículo 8:** Son miembros principales del Directorio:

- a) Quién ejerce la Alcaldía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la Empresa Pública Municipal Mancomunada o su delegada o delegado quienes tendrán la calidad de permanente, corresponde en todo caso ejercer la presidencia del directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesa en forma alternada por los periodos fijados en este instrumento; y cuya designación será definida en la primera sesión del Directorio. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa que ejerce la presidencia corresponde presidir el directorio al suplente de Alcalde – Presidente que dirige la Empresa Pública Mancomunada, delegado presente en la sesión.

**Artículo 9.-** Quien ejerciere la gerencia general de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, acudirá a la sesión de directorio, con voz informativa pero sin voto y actuara como secretario de este organismo.

**Artículo 10.-** Las o los integrantes del directorio, duraran dos años en sus funciones y mientras conserven la condición por la que fueren nombrados.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

**Artículo 11.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Pública, son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Conocer los proyectos y ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, que sean presentados para aprobación del Órgano Legislativo Municipal;
- c) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, elaborados por quien ejerza la gerencia general;
- d) Conocer y aprobar las tarifas y el valor de las tasas por la prestación de los servicios públicos brindados por la empresa;

- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializara o prestara a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o departamentos respectivos;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general;
- g) Nombrar a la o el gerente general de una terna propuesta por quien ejerce la presidencia del directorio y removerla o remover;
- h) Nombrar de entre los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente Subrogante;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gastos y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia general y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y , los niveles salariales de las y los servidores de la Empresa Pública;
- m) Autorizar a quien ejerza la gerencia general la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la empresa cuando el valor de los bienes sean inferior a 0,0001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
- n) Conocer y resolver las reclamaciones o apelación administrativa que presentes las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la empresa;
- o) En todas las modalidades en que la Empresa Pública Municipal Mancomunada, participe como socio o accionista el directorio de la empresa, buscare precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- p) Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y la Ordenanza

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:

**Artículo 12.-** El directorio sesionara ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la presidencia, la gerencia general o de dos o mas de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones del directorio solo podrán tratarse los temas consignados para cuyo estudio y resolución, el mismo que fuere convocado.

**Artículo 13.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizaran, por no menos de 48 horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de 24 horas. Las convocatorias se realizaran de manera escrita en la que constara el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevara a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria, podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión el directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Artículo 14.-** Para que exista quórum será necesaria la concurrencia de cuanto menos dos de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido, quien ejerciere la presidencia del directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocara nuevamente a sesión dentro de las 24 horas subsiguientes.

Todos los miembros del directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Artículo 15.-** Las decisiones del directorio se tomaran por mayoría de votos de los concurrentes excepto en aquellos casos en los que se requiere mayoría absoluta. En el caso de igualdad en la votación la resolución se la tomara en el sentido del voto de la o el presidente/a.

La votación será nominal por orden alfabético. El Presidente o Presidenta será el último en votar.

**Artículo 16.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que será suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quién actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quién custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

**Artículo 17.-** Las y los del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijada por el mismo de conformidad con la ley y según la disponibilidad financiera de Empresa.

## CAPITULO IV

### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Artículo 18.-** Quien ejerce la gerencia general, representara legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal Mancomunada, siendo responsable ante el directorio, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar en el marco de la Ley y del presente instrumento, poderes de procuración judicial y otros.

**Artículo 19.-** La designación de la o el gerente general, la realizara el directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia; además de los requisitos exigidos en la funciones de gerencia o administración, será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegida.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el gerente general, el Presidente encargará dichas funciones mientras dure la ausencia, o, hasta que el directorio designe a su titular.

**La remuneración mensual unificada que percibirá la o el gerente general, deberá ser establecida por el Directorio y en base a la disponibilidad presupuestaria existente.**

**Artículo 20.-** Son deberes y atribuciones de la gerente o el gerente general sin perjuicio de lo establecido en la Ley o las que el directorio le atribuya en forma extraordinaria las siguientes:

- a. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada – AGUAPEN E.P. de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, con las otras dependencias y empresas municipales, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d. Dirigir y supervisar el trabajo de las y los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública Municipal Mancomunada,

- f. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- g. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente Subrogante, la o el Gerente de filiales y las o los directores departamentales;
- h. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal Mancomunada y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- i. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- j. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los directores departamentales. En los demás casos será el área de Talento Humanos, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- k. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- l. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- m. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- n. Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año y cuando fuere requerido, informes escritos al Directorio o Alcaldes de los cantones mancomunados, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- o. Concurrir a las sesiones del Ilustre Concejo Municipal de los cantones mancomunados y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia;
- p. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- q. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada,

- r. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- s. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada;
- t. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa; y,
- u. Las demás establecidas en la ley, el presente estatuto y las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.
- v. Del nombramiento de los Directores Departamentales y del Asesor Jurídico.- Los Directores (as) Departamentales y el /la Asesor Jurídico, serán nombrados por el Directorio de una terna presentada por el Gerente General. Sus Nombramientos serán de libre remoción.

### TÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

#### CAPÍTULO V

##### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 22.-** Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel directivo, representado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Artículo 23.-** De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b. Asesor, representado por la dirección jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de

negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Esta composición será determinada de acuerdo al crecimiento de la empresa.

#### CAPÍTULO VI

##### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA AGUAPEN-EP

**Artículo 24.-** La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen EP, se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- a. Gerencia General;
- b. Área Técnica
- c. Área Administrativa
- d. Centros de Servicios

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Artículo 25.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Artículo 26.-** La estructura básica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO:

**Artículo 27.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Artículo 28.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Artículo 29.-** La o el servidor de nivel ejecutivo será designado por el Directorio, y será un profesional con título de tercer nivel, con conocimientos de administración.

Las o los servidores públicos del nivel asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

#### **TÍTULO IV**

##### **DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA**

**Artículo 30.-** Las actividades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estarán sometidas al control y supervisión que determina la Constitución de la República y la Ley.

**Artículo 31.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

#### **TÍTULO V**

##### **DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 32.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la Empresa Pública Municipal Mancomunada

**Artículo 33.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresa Pública, y según las normativas procedentes de la LOSEP.

#### **TÍTULO VI**

##### **DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

**Artículo 34.-** Son fondos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de los servicios públicos de su competencia; otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejora; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias, constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales miembros, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Artículo 35.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

**Artículo 36.-** El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública Municipal Mancomunada al momento de expedición del presente Estatuto; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

**Artículo 37.-** El patrimonio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP.

#### **TÍTULO VII**

##### **DE LA JURISDICCION COACTIVA:**

**Artículo 38.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Municipal Mancomunada ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Artículo 39.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Artículo 40.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Artículo 41.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

**Artículo 42.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Artículo 43.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## TÍTULO VIII

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES:

**Artículo 44.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos al presente Estatuto encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Artículo 45.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## TÍTULO IX

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:

**Artículo 46.-** Quien ejerciere la Gerencia General y previo conocimiento y autorización del Directorio, es

competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, de conformidad con la ley. Está facultada y se ejercerá con sujeción a la ley.

**Artículo 47.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, la o el Gerente General emitirá la resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TÍTULO X

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN:

**Artículo 48.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Las servidoras o servidores públicos de AGUAPEN-EP, para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Mancomunada no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** La Empresa Pública Municipal Mancomunada impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Se aplicará el régimen transitorio de las sociedades anónimas a empresas públicas contemplado en la Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas vigente.

**SEGUNDA.-** El Directorio de la Mancomunidad establecerá la distribución de la participación de los gobiernos municipales integrantes en la empresa AGUAPEN EP.

**TERCERA.-** La empresa funcionará con una estructura básica al inicio, la misma que se irá incrementando según sea su crecimiento.

Hasta que se expidan las nuevas ordenanzas en las que se establezcan las tasas por los servicios que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada se mantendrán vigentes aquellas que han venido siendo aplicables hasta antes

**CUARTA.-** La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa AGUAPEN-EP, que se deriva del presente Estatuto, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia del a presente Estatuto.

**QUINTA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere al presente Estatuto. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**SEXTA.-** Las normas internas, orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

**DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su Publicación en las Gacetas Municipales de los gobiernos municipales miembros de la presente Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los 16 días del mes de agosto del 2012.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde.

f.) Ab. Paul Borbor Mite, Alcalde.

f.) Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde.

**SECRETARÍA GENERAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD.**

Santa Elena, agosto 16 del 2012.- Las 14:07

**SECRETARÍA GENERAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD.**

Santa Elena, Septiembre 10 del 2012.- Las 15:00.

**CERTIFICAMOS:** Que el presente **ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA AGUAPEN-EP PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue conocido, discutida y aprobado por los Concejos Municipales de los cantones Santa Elena y Salinas en sesiones ordinarias del 06 y 9 de agosto del 2012 y aprobada el 10 de septiembre por el Concejo Cantonal de La Libertad en sesión ordinaria respectivamente.

Lo certificamos:

f.) Ab. Jaime Landivar Enríquez, Secretario General Municipal Santa Elena.

f.) Lcdo. Silvio del Pezo Rosales, Secretario General Municipal Salinas.

f.) Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal La Libertad.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

### Considerando:

Que, la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica fue promulgada en abril del año 2006 y en el transcurso de 6 años el escenario financiero ha sufrido modificaciones al alza, tanto en el valor de los bienes y servicios como en el presupuesto institucional, esto da lugar a pérdida de tiempo por la necesidad de solicitar reposición dos veces en un mismo mes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi está facultado para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige al poder público como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, entre otras; y, emitir normativas que permitan la correcta administración de la entidad;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009, publicó las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdos No. 338 (publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011) y No. 086 (publicado en el Registro Oficial No. 689 de fecha 24 de abril del 2012), expidió las normas técnicas para regular los fondos de caja chica;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de ínfima cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del COOTAD;

Expede la siguiente:

### ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

**Artículo 1.-** **Ámbito.-** La presente Ordenanza establece las normas necesarias, y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica del GAD Municipal de Chunchi cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas que no requieren el proceso de contratación pública.

**Artículo 2.-** **Objetivo.-** El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como: pasajes, fletes, correos, telecomunicaciones, propaganda, gestos judiciales, suministros y materiales, útiles de aseo y limpieza, útiles de oficina, publicaciones, fotocopias, herramientas, repuestos y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

**Artículo 3.-** **Programación, Apertura y Caución.-** La Jefatura Financiera, luego de la evaluación de las necesidades reales, procederá a la apertura del fondo, el funcionario responsable del manejo y custodia del fondo que constituye la caja chica será la Secretaria o Secretario Municipal.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

**Artículo 4.-** **Monto y límite de gasto.-** El monto del fondo de caja chica se fija en quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500,00); los pagos por los conceptos establecidos en el artículo 2 no podrán ser mayores a cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 45,00) incluido IVA.

Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes del fondo fijo de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, dándose preferencia a las empresas calificadas por el INCOP.

Para la compra de bienes y/o servicios se deberá verificar que los oferentes no se encuentren en mora tributaria con el SRI ni mantengan obligaciones pendientes con el GAD Municipal y la EPMAPACH.

**Artículo 5.-** **Reposición del fondo.-** La reposición del fondo se efectuará cuando, se hubiere reducido al quince por ciento del monto establecido y hasta por dos ocasiones dentro de un mismo mes, en virtud de que las facturas poseen una validez de treinta días, razón por la cual se deberá obligatoriamente solicitar a la Jefatura Financiera dentro de este lapso de tiempo su reposición; caso contrario el servidor responsable de la caja chica que deje vencer las mismas, asumirá como suya, la deuda generada por la caducidad de la factura.

Para la reposición se utilizará los formularios que para el efecto autorice la Jefatura Financiera con las respectivas facturas y comprobantes de retención de impuestos. En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Jefatura Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

**Artículo 6.-** Contenido de los documentos.- Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi dando plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que en materia tributaria emana el SRI.

**Artículo 7.-** Del control.- El Director de Auditoría Interna, el Director Financiero, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los funcionarios señalados en el inciso precedente, harán conocer de inmediato a la máxima autoridad institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley; y, se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.

**Artículo 8.-** Incorporación de normas.- Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

**Artículo 9.-** Supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 10.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la forma legal.

**Artículo 11.-** Derogatoria.- Queda derogada cualquier otra norma o reglamento que se oponga a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 31 días del mes de julio del 2012.

f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 25 y 31 de julio del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 31 días del mes de julio del 2012, a las 14H35.- Vistos: De

conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del Cantón, a los 31 días del mes de julio del 2012, a las 16H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Gustavo Silva Mancero, Alcalde (E) del cantón Chunchi.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 31 de julio del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

---

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA**

### **Considerando:**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, al amparo de lo que establece el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, goza de autonomía, política, administrativa y financiera;

Que, conforme el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, por mandato constitucional establecido en el numeral 2 del Art. 263, establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas;

Que, según lo estatuido en el Art.314 de la Norma Suprema la vialidad representa un servicio público y la prestación de este servicio le corresponde al Estado;

Que, el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados

Provinciales, crear. Modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales para los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con recursos propios y créditos del Banco del Estado, viene incrementando su equipo caminero para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en las zonas rurales de la provincia, incluso se encuentra en proceso de adquisición un equipo para el asfaltado de las vías de la Provincia;

Que, la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la provincia de Orellana, se lleva adelante a través de una correcta administración e inversión de los recursos económicos;

Que, para el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, es necesario contar con recursos propios que permitan lograr objetivos provinciales;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 26 de Julio y 30 de Agosto del 2011, se aprobó la Ordenanza de creación de la La tasa por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la *provincia de Orellana. En sesiones de Consejo del 24 de abril y 29 de mayo del año 2012, se reformó la Ordenanza en lo relacionado a los valores a percibir por la aplicación de la misma.*

Que, el Artículo 184 del COOTAD establece lo siguiente:

“Art. 184.- Fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.”.

Que, Es necesario que legalmente se defina el carácter de esta contribución, esto es que la misma no constituye una tasa sino una contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento vial de aporte comunitario.

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en los Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**Art. 1.-** Sustitúyase la denominación “ORDENANZA DE CREACION DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,” por la denominación siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION

ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

**Art. 2.-** En los artículos 1, 2, 3, 4, 8 de la ordenanza que se reforma sustitúyase la denominación.

“Tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana” por la denominación “Contribución Especial de Mejoras Generales y el Fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Orellana.”

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto del Art. 3 de la Ordenanza por el siguiente: **Art. 3.- Hecho generador.-** Los hechos generadores de la presente Ordenanza son: La utilización las vías interparroquiales e intercomunitarias en la provincia de Orellana, por parte de los propietarios de vehículos, cuyas matriculas se efectúa en esta provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mejoramiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-** Agréguese a continuación del Art. 10 el siguiente Artículo:

**Art. 11.- Destino de la contribución.-** El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías interparroquiales, e intercomunitarias de la provincia de Orellana, que consta en el Art. 4 de la presente ordenanza, será destinado en su totalidad a las vías de la provincia en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 28 de agosto y 25 de septiembre del año 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Francisco de Orellana 26 de septiembre de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en el Registro Oficial el 26 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, Secretario General. Certificación.- Siento como tal que la(s) 03 foja(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana, 03-10-2012. f.) Dr. Marco Fuel, Secretario General.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA**

##### **Considerando:**

Que, el concejo Municipal de Pangua expidió la Ordenanza que regula el cobro de tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua presta sus usuarios, misma que se halla publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 221 de fecha 23 de diciembre del 2011.

Que, en el referido acto normativo, se han verificado errores en el monto de las tasas por lo que es necesario corregirlos para garantizar una correcta aplicación de las mismas en procura de guardar una estricta relación con los costos de los servicios técnicos y administrativos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

##### **Expede:**

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS  
Art. 1.- Suprimase el contenido de la letra a) del numeral 6 del Art. 10, y en su lugar constará lo siguiente:

*a) En las reestructuraciones y subdivisiones o fraccionamientos urbanos 0.40 centavos de dólar por cada metro cuadrado.*

Art. 2.- A continuación del literal b) del numeral 6 del Art. 10 incorpórese el siguiente literal:

*c) En los fraccionamientos agrícolas el valor de 30 dólares por cada lote a ser fraccionado.*

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

El Corazón, 15 de mayo del 2012

**CERTIFICO:** Que la presente “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas diez y quince de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 15 de mayo del 2012

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS”, promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 16 de mayo del 2012

f.) Juan Muñoz S., Alcalde.

Sancionó la presente “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS”, el señor Juan Muñoz S., Alcalde de Pangua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo certifico.

El Corazón, 16 de mayo del 2012.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2011, se ha publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 221, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PANGUA**

**Considerando:**

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240, en

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**

**Art. 1.-** Sustitúyase la tabla para el cálculo del impuesto de patentes, contenida en el Art. 16, por la siguiente:

| <b>TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES</b> |                    |                                |                                   |
|-------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Fraccion Básica                                       | Fraccion Excedente | Impuesto Sobre Fraccion Básica | Impuesto Sobre Fraccion Excedente |
| -                                                     | 500,00             | 20,00                          |                                   |
| 500,01                                                | 2.000,00           | 25,00                          | 0,20%                             |
| 2.000,01                                              | 5.000,00           | 38,00                          | 0,30%                             |
| 5.000,01                                              | 10.000,00          | 57,00                          | 0,40%                             |
| 10.000,01                                             | 15.000,00          | 87,00                          | 0,50%                             |
| 15.000,01                                             | 20.000,00          | 122,00                         | 1,00%                             |
| 20.000,01                                             | 25.000,00          | 182,00                         | 1,20%                             |
| 25.000,01                                             | 30.000,00          | 252,00                         | 1,30%                             |
| 30.000,01                                             | 35.000,00          | 327,00                         | 1,40%                             |
| 35.000,01                                             | 40.000,00          | 407,00                         | 1,50%                             |
| 40.000,01                                             | 45.000,00          | 492,00                         | 1,60%                             |
| 45.000,01                                             | 50.000,00          | 582,00                         | 1,70%                             |
| 50.000,01                                             | 60.000,00          | 677,00                         | 1,80%                             |
| 60.000,01                                             | 70.000,00          | 867,00                         | 1,90%                             |
| 70.000,01                                             | 80.000,00          | 1.067,00                       | 2,00%                             |
| 80.000,01                                             | 90.000,00          | 1.277,00                       | 2,10%                             |
| 90.000,01                                             | 100.000,00         | 1.497,00                       | 2,20%                             |
| 100.000,01                                            | en adelante        | 2.000,00                       | -                                 |

**Art. 2.-** La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de enero del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 18 de enero del 2012

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**, Promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 20 de enero de 2012.

f.) Juan Muñoz S., Alcalde.

Sancionó la presente: **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo certifico.

El Corazón, 20 de enero de 2012.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

**CONSIDERANDO:**

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso tercero del Art. 140 del COOTAD “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”, así como el Art. 6 de la Ley de Defensa contra incendios y Art. 1 de su Reglamento de aplicación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 204 del 29 de junio del 2006, suscrito por el Dr. Rubén Barberán Torres, en calidad de Ministro de Bienestar Social, acuerda transferir a la Municipalidad del Cantón Saquisilí la Competencia del servicio de defensa contra incendios;

Que, es facultad del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, conocer y proponer proyectos de Ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, órgano que trató y analizó las reformas a la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos en sesiones del 20 de abril y 07 de mayo del 2012.

Que, es necesario incorporar normativa adicional que actualice la estructura organizacional interna del Cuerpo de Bomberos, acorde a la prestación de servicio que éste ente especializado desarrolla en el Cantón Saquisilí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SAQUISILÍ**

**CAPITULO I**

**DE LA DEFENSA CONTRA INCENDIOS,  
COMPETENCIA, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

**Art.1.- Constitución y naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia, adscrito al G.AD. Municipal del Cantón Saquisilí.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, y sus siglas serán “CBGADMCS”

**Art. 3.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos de Saquisilí, es una institución eminentemente técnica, especializada, cuyos objetivos básicos son los siguientes:

- 3.1.** Prevenir y luchar contra incendios.
- 3.2.** Defender a las personas y a las propiedades contra el fuego.
- 3.3.** Prestar servicios de Rescate y Salvamento
- 3.4.** Brindar atención pre-hospitalaria en caso de emergencias.
- 3.5.** Socorrer en catástrofes o siniestros
- 3.6.** Capacitar a la ciudadanía en prevención
- 3.7.** Establecer convenios de cooperación con otros cuerpo de bombeos nacionales o internacionales

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y no hará discrimen de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

**Art. 4.- Deberes y Atribuciones.-** Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley de la Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, COOTAD, Ordenanzas expedidas por el Concejo del G.A.D. Municipal de Saquisilí, y resoluciones emitidas por el Alcalde o Alcaldesa y Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 5.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno Disciplinarios y demás normas relacionadas con la materia.

**Art. 6.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, todos los bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de expedición del acuerdo ministerial del 29 de junio del 2006, e inventario levantado el tres de agosto del 2006 y los que se adquieran en el futuro, para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

**Art. 7.- Fuentes de Ingreso.-** Constituye fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
- d) Los ingresos por tasas de servicios especiales que preste a la comunidad y que establezca el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, se exceptúan del pago por tasas de servicios a los que sean requeridos por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí para satisfacer necesidades de interés comunitario; y,
- e) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignaren al Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

**Art. 8.- Destino de los Ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 9.- Ámbito Territorial.-** Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel Provincial, Nacional o Internacional.

## CAPITULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### TITULO I

##### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 10.- Órganos.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos. Los órganos de gobierno y administración del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí son:

- a) El G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) La Alcaldía
- c) El Consejo de Administración y Disciplina;
- d) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

#### Parágrafo 1°

##### DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

**Art. 11.- GADM Saquisilí.-** El G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a través del Concejo, tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices sobre la Defensa Contra Incendios, a través de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, que permitan el cumplimiento de sus objetivos, así como la aprobación del presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año de manera conjunta con el Presupuesto del Concejo, de igual manera tiene facultad para aprobar las reformas que sean necesarias.

**Art. 12.- Alcalde o Alcaldesa.-** Son deberes y atribuciones del Alcalde o Alcaldesa del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, las Ordenanzas y más regulaciones emitidas por el Concejo, sobre la materia.
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, de entre los oficiales superiores en servicio activo, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina.

En caso de no existir oficiales superiores, se realizará una convocatoria externa, y nombrará de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina.

- c) Designará el representante de la Municipalidad, como miembro del Consejo de Administración y Disciplina, que será un Concejal;
- d) Designar al representante de los predios urbanos, al Concejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Comité de Desarrollo Urbano, que durara dos años en funciones; y,
- e) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

**Parágrafo 2°**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA**

**Art. 13.- Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

**Art. 14.- Competencia.-** Las competencias del Consejo de Administración y Disciplina, son las previstas en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Defensa Contra Incendios, las determinadas en los Reglamentos en lo aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza, que son:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y las políticas dictadas por el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- c) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto hasta el 30 de noviembre de cada año, elaborado por el jefe del Cuerpo de Bomberos con la colaboración del personal administrativo que sea necesario;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual.
- e) Conocer los reglamentos y someterlos a aprobación del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón, de ser el caso;
- f) Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos
- g) Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- h) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración y los que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y más Reglamentos sobre la materia;
- i) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

- j) Autorizar las adquisiciones que pasan de 10 salarios mínimos vitales, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley de Contratación Pública.;
- k) Conceder licencia hasta de 30 días a los miembros del Consejo de Administración y Disciplina; y,
- l) Lo demás que determina la ley y los reglamentos.

**Art. 15.- Integración.-** El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado, de acuerdo con lo previsto en Art. 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá;
- b) El Primer Jefe;
- c) El/la Presidente/a del Comité de Desarrollo Urbano de Saquisilí,
- d) Un representante de la Municipalidad, que será un Concejal, quién en ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá las sesiones;
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón Saquisilí;
- f) El/la Jefe Político; y,
- g) Del personal más antiguo del Cuerpo de Bomberos, el que escoja el Alcalde o Alcaldesa.

Los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

Actuara como Secretario, el servidor público que designe el Consejo de Administración y Disciplina, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 16.- Período de duración.-** El jefe Político como miembro del Consejo, el que corresponda a la Municipalidad y el representante del sector de la sociedad civil, duraran en funciones mientras ejerzan dichos cargos.

**Art. 17.- Sesiones.-** El Consejo de Administración y Disciplina, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes obligatoriamente, las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y se podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 18.- Convocatoria.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, o por iniciativa de cuatro de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria, a sesiones ordinarias se realizará con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 19.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo, será la mitad mas uno de sus miembros, esto es cuatro.

**Art. 20.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 21.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales y los integrantes votarán por orden alfabético de sus apellidos, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

**Art. 22.- Dietas.-** Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, percibirán dietas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y sus reglamentos, las que estarán previstas en el presupuesto institucional.

### Parágrafo 3°

#### DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 23.- Entidad técnica.-** El Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinario organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos del ramo.

**Art. 24.- Deberes y atribuciones.-** Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, en lo aplicable, los previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; y, los consignados en esta ordenanza.

**Art. 25.- Primer Jefe.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la misma y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo reemplazará el Oficial o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

**Art. 26.- Competencias.-** Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- d) Nombrar y remover de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, al personal técnico, administrativo y de servicios. Los ingresos y ascensos serán otorgados previa aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- f) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, que será aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- h) Sugerir al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Saquisilí la implementación de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- i) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- j) Autorizar las adquisiciones y pagos en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Ley de Defensa Contra Incendios, y demás normas legales vigentes, sobre la materia; y,
- k) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Respecto a los ingresos tributarios para el financiamiento del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, se faculta al Jefe de la Institución la emisión de los títulos de crédito respectivos, tendientes al cobro de las tasa de aprobación de planos de sistemas contra incendios, y del permiso de funcionamiento de locales comerciales y vehículos especiales y otros de similar naturaleza.

Se faculta al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, presentar propuestas al Concejo Municipal sobre las tarifas de las indicadas tasas, para lo cual se estará cumpliendo con la Ley de Defensa Contra Incendios, Acuerdo Ministerial N°. 204 del día jueves 29 de junio del 2006 y Convenio de Transferencia Definitiva de Competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Bienestar Social al Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, con todas sus facultades y recursos de fecha 25 de octubre del 2006.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos.

#### **CAPITULO IV**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Mientras se expida el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Saquisilí, se aplicará el Reglamento Orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País publicado en el Registro Oficial N° 169 del 20 de diciembre del 2005.

**SEGUNDA.-** Si dentro del escalafón de oficiales bomberiles, no se cuenta con personal que tenga el grado de Coronel o Teniente Coronel, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, el Alcalde o Alcaldesa nombrará como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a un ciudadano ecuatoriano, mayor de 30 años de edad, y que acredite título universitario afín, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

**TERCERA.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 10 de mayo y 04 de julio del 2012, respectivamente, de conformidad a lo

que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

**TRASLADO.** Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

**EJECUTESE.-**

**PROMULGACION.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. A su vez, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la misma Norma Suprema, establece en su art. 329 que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 54, literal L del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a y b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, arrendamiento, uso y administración de los mercados municipales y realización de ferias libres en el cantón San Miguel de Urququí.

**Art. 2.- Funcionamiento.-** El funcionamiento del mercado municipal y la realización de ferias libres estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí;

**Art. 3.-** La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Unidad de Rentas.

**Art. 4.- Ubicación.-** Los mercados municipales y las ferias libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público. Los mercados municipales deben estar alejados de fuentes de contaminación que representen riesgo para la inocuidad de los alimentos, en particular de zonas de inundación, rastros, fábricas, olores desagradables, humo, polvo y gases.

**Art. 5.- Usos y servicios.-** Las actividades, usos y servicios que presten, los mercados municipales y las ferias libres para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaría Municipal.

**Art. 6.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad haya destinado para el uso público como: pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

**Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 8.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

**Art. 9.- Procedimiento.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

**Art. 10.- Precio del arriendo.-** El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasificará de la siguiente manera:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas, frutas, bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares: USD 3,00 (tres dólares);
- b) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos: USD 6,00 (seis dólares);
- c) Para venta de comidas preparadas y víveres USD 6,00 (seis dólares); y,
- d) Para ferias libres en general: USD 1,00 (un dólar) por metro cuadrado.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 10%.

**Art. 11.- Requisitos para el arrendamiento.-** Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- f) Permiso Sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud.

**Art. 12.- Falta de requisitos.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 11 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Art. 13.- Adjudicación.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón San Miguel de Urcuquí y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados municipales y ferias libres.

**Art. 14.- Firma de contrato.-** El contrato de arrendamiento deberá ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga el orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, (Rentas) Tesorería; y Unidad de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

**Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Miguel de Urcuquí. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

**Art. 16.- La Comisaría Municipal.-** autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

**Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Art. 18.- Entrega de un solo local.-** A cada comerciante no podrá entregársele en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial. El puesto de venta y sus alrededores deben mantenerse siempre limpios y ordenados.

**Art. 19.- Horario de atención.-** El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los productos que se expendan:

- a) Desde las 06h00 hasta las 18h00 de lunes a Domingo.

**Art. 20.- Publicidad.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de la Comisaría Municipal, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora, se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

**Art. 22.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**CAPÍTULO III****CLASIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS  
LOCALES COMERCIALES****SECCIÓN I****Generalidades**

**Art. 23.- División.-** Los mercados municipales cuentan con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se lo fracciona por secciones.

**Art. 24.- Clasificación.-** Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes de los mercados municipales, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de la Comisaría Municipal, por el tiempo máximo de tres días.

También serán considerados para realizar transferencia de productos valorados de acuerdo a las especificaciones de los vehículos, livianos 0,50 centavos de dólar, pesados USD 1,00 diario.

**DE LAS VENTAS AMBULANTES**

Se prohíbe las ventas ambulantes a excepción de quienes obtengan el permiso provisional correspondiente en: mercados, parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles de la ciudad a excepción de las autorizadas por la Comisaría Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta para efectos de la presente Ordenanza, se considera ventas ambulantes a las realizadas por personas que no tienen puestos fijos y autorizados para el expendios de sus productos.

Quienes incumplen lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados según el caso por el (a) Comisario (a) Municipal.

- a) Previa acta de juzgamiento impondrá una sanción equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada;
- b) Quienes bajo cualquier modalidad comercialicen mercaderías, productos, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios que no sean determinados por la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada Vigente, en caso de reincidencia se aplicará el 20% de la Remuneración Básica Unificada Vigente y ante una nueva reincidencia se procederá al decomiso de mercadería;

c) Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el (a) Comisario (a) Municipal; y,

d) De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargará la Unidad de Medio Ambiente, la Comisaría, la Policía Municipal y la Policía Nacional.

**Art. 25.- Autorización para puestos eventuales.-** Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener la autorización de la respectiva autoridad municipal, y se harán responsables de dejar limpio el lugar que fue ocupado.

**Art. 26.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, se la realizará conforme al plano que elabore la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

**SECCIÓN II****De los locales y puestos de expendio de Comida  
preparada**

**Art. 27.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección y los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección de los mercados municipales.

Se debe tener en cuenta que:

- a) Los puestos de expendio deben agruparse por secciones de acuerdo a la naturaleza de los productos que expenden, con secciones específicas para venta de carne, aves, pescado, frutas, cereales, productos lácteos, embutidos y otros;
- b) El puesto de expendio del mercado debe ser únicamente utilizado para el uso autorizado y bajo ningún motivo podrá ser empleado como dormitorio o vivienda;
- c) Las paredes de los puestos de venta deben tener una superficie lisa de baldosa o pintura lavable hasta una altura mínima de 2m;
- d) Las mesas y los mostradores dentro de los mercados deben conservar uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito.
- e) Los pasillos no deben ser utilizados como áreas de almacenamiento.

**Art. 28.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 29.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

**Art. 30.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, observando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme respectivo, así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto podrá exigírseles la utilización de una cocina a gas con manguera de seguridad y un cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial con protección para las salpicaduras de alimentos, comidas y roces.

#### **LAS PESAS Y MEDIDAS**

- a.-** En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el sistema internacional de unidades, en cumplimiento de la Ley De Pesas y Medidas y de conformidad al Plan Nacional para la implantación del sistema internacional;
- b.-** Solo las pesas, medidas y aparatos y equipos que tengan certificado de contratación conferido por la municipalidad serán utilizados para controlar las pesas y medidas en el cantón Urcuquí;
- c.-** El (a) Comisario (a) Municipal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de pesas y medidas y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo;
- d.-** Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir, previamente obtendrá de parte de la Comisaría Municipal, el sello y registro de los mismos bajo pena de incurrir en la Ley;
- e.-** Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan certificados y sellos serán decomisados; y,
- f.-** En caso de violación a las disposiciones de este capítulo, los infractores serán sancionados dependiendo a la gravedad de la infracción, con:
  - 1.** Multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada Vigente;
  - 2.** Clausura temporal del establecimiento comercial; y,
  - 3.** Clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Todos los comerciantes que arrienden locales los mercados municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 32.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca la identidad de quien los causó, al que se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

#### **SECCIÓN III**

##### **Locales de venta de ropa, bazares y afines**

**Art. 33.-** Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 6 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores de los mercados municipales.

**Art. 34.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

**Art. 35.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras**

**Art. 36.-** Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

**Art. 37.-** Los expendedores de víveres frutas y verduras, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el respectivo uniforme.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del control y seguridad de los locales comerciales**

**Art. 38.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los Policías Municipales.

**Art. 39.-** Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal.

- a)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b)** Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c)** Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d)** Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los mercados municipales y las ferias libres;
- e)** Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f)** Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

- g) Controlar que el puesto de venta del mercado sea específicamente utilizado para los fines autorizados y bajo ningún motivo sea empleado como dormitorio o vivienda;
- h) Controlar que las mesas y los mostradores dentro de los mercados municipales conserven uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito;
- i) Controlar que las estanterías sea de material anticorrosivo o plástico que no contamine los alimentos, en cantidad suficiente y con una estructura que facilite la limpieza y desinfección;
- j) Controlar que el puesto disponga de agua potable, de instalaciones para la evacuación de las aguas residuales, así como de recipientes para las basuras y desperdicios;
- k) Controlar que en los productos se expende, sean separados entre comestibles y no comestibles y sean protegidos de toda contaminación, durante su almacenamiento, manipulación y venta;
- l) Controlar que los combustibles o cualesquiera productos inflamables se mantengan en recipientes cerrados y etiquetados, alejados de los alimentos y de las cocinas;
- m) Controlar que los comerciantes que venden comida preparada tengan una vajilla necesaria para su uso y del consumidor, que la misma no debe afectar a la salud del consumidor;
- n) Controlar que los alimentos a ser cocinados se sirvan bajo normas generales de preparación;
- o) Controlar que las refrigeradoras y las congeladoras funcionen;
- p) Controlar que las mesas de comedor estén cubiertas de material lavable y sean limpiadas con agua y jabón cada vez que se utiliza;
- q) Controlar que las baterías sanitarias cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias y que los recipientes de basura tengan tapa y funda plástica adentro en un lugar apropiado; y,
- r) Coordinar con el (la) Tesorero (a) Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

**Art. 40.-** El (a) Comisario (a), será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

#### DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

**Art. 41.- De los Policías Municipales.-** Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del mercado municipal;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborales;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes constantes en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- g) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

#### CAPÍTULO V

##### De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

**Art. 42.- Derechos.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos.

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Cantonización, y Feriados;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil; y,
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Comisaría Municipal.

**Art. 43.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
  - d) Contar con el certificado de salud emitido por la Dirección provincial de Salud de Imbabura;
  - e) Usar vestimenta de protección y un cobertor total de cabello, que deben mantenerse limpios, y en buenas condiciones;
  - f) Deben usar ropa limpia, un delantal preferiblemente blanco o de colores claros, botas de calzado cerrado, gorra o, malla protectora de cabello, tener el cabello recogido, las uñas cortadas, limpias y sin esmalte, sin joyas, libre de maquillaje, sin barba y bigotes al descubierto;
  - g) Lavarse las manos y desinfectarlas, antes y después de actividades laborales, manipuleo de alimentos, luego de usar el baño, comer o toser, después de tocar dinero, luego de manipular envases, desechos, basura y otros que representen riesgo de contaminación;
  - h) No usar anillos, aretes o collares mientras preparan y venden los productos;
  - i) No tener hábitos higiénicos inadecuados como: Fumar, comer o mascar, estornudar o toser sobre los alimentos;
  - j) No manipular alimentos cuando se sospeche que padece una enfermedad transmisible a los alimentos, tengan heridas o irritaciones cutáneas;
  - k) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría con el apoyo de la Policía Municipal;
  - l) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
  - m) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
  - n) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
  - o) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
  - p) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
  - q) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
  - r) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
  - s) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaría;
  - t) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
  - u) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
  - v) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
  - w) Se prohíbe arrendar locales comerciales a cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho entre sí, o traten de hacerlo a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- Art. 44.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.
- Art. 45.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:
- a) Provocar algazaras, griteríos o escándalos que alteren el orden público;
  - b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
  - c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
  - d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
  - e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
  - f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
  - g) Utilizar los puestos y locales para un fin distinto al autorizado;
  - h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
  - i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
  - j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VI

### Faltas y sanciones generalidades

**Art. 46.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Unidad de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 47.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son de dos clases: leves y graves.

**Art. 48.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Comisaría Municipal; y,
- d) Vestir de modo indecoroso, de tal manera que se afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 49.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier clase de objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

**Art. 50.-** Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 5% del Remuneración Básica Unificada Vigente.

**Art. 51.-** Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

**Art. 52.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza de los mismos luego de haberlos utilizado, serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa.

**Art. 53.- Clausura.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;

- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios;
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- e) Cancelación definitiva de licencias permisos o autorizaciones administrativas; y,
- f) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica.

**Art. 54.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

### DE LAS FERIAS LIBRES

Las ferias libres se realizarán solamente los días sábados y domingos.

Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la Comisaría, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

**Art. 55.-** Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 19 de esta ordenanza.

**Art. 56.-** La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

**Art. 57.-** El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, será fijada por el departamento financiero, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

**Art. 58.-** En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 59.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

**Art. 60.-** Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

**Art. 61.-** Definiciones:

Alimentos perecederos: alimentos de tipo o condición tales que puedan deteriorarse.

**Alimentos altamente perecederos.-** Alimentos perecederos que por su composición o manipulación pueden favorecer el crecimiento de microorganismos y/o la formación de toxinas, por lo que representan un riesgo para la salud y requieren condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte, preparación y servicio. Ejemplo: productos de la pesca, leche y sus derivados, carnes y sus derivados, aves y sus derivados, huevo fresco, así como frutas y hortalizas preparadas.

**Buenas Prácticas de Manufactura – BPM.-** Herramientas básicas para la obtención de productos seguros para el consumo humano que se centraliza en la higiene y forma de manipulación.

**Buenas Prácticas de Higiene – BPH.-** Principios básicos de higiene personal, materia prima, hábitos higiénicos en planta y sanidad, en la elaboración, manipulación y expendio de alimentos. Están compuestas por los aspectos: Personal, limpieza y desinfección.

**Temperaturas de seguridad.-** Temperaturas que inhiben el crecimiento microbiano o eliminan la presencia de microorganismos en los alimentos. Su rango debe ser inferior a 5°C (refrigeración y congelación) y mayor a 60°C (hervido, cocción, horneado, etc.). El principio de la aplicación de temperaturas de seguridad consiste en mantener las comidas frías siempre bien frías y las comidas calientes siempre bien calientes.

**Art. 62.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaria Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 10 días del mes de julio del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 26 de junio y 10 de julio del año dos mil doce.

Urcuquí, 10 de julio del 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí a los 11 días del mes de julio del año 2012, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí, a los 12 días del mes de julio del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 12 días del mes de julio del año 2012.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter